

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Imprenta de este Boletín se halla establecida en la calle del Temple número 32, y en la misma se recibe el importe de la suscripción perteneciente á los Ayuntamientos.*

tes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837. = José Landero. = Lo que de la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se hace saber al público por medio del boletín oficial para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 22 de Febrero de 1837. = Luis del Corral.*

Núm. 41.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 40.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno superior político la circular siguiente.*

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue. Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 25 del corriente me dicen lo siguiente. = Excmo. Sr. Las Cortes han tenido á bien acordar que se restablezca en toda su fuerza y vigor la orden de 20 de de Marzo de 1821, por la cual las órdenes de aquella época dispusieron que en todos los tribunales eclesiásticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos, en todos los casos prevenidos por el derecho comun con remision de los autos originales, segun en la misma se previene. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes

El artículo 202 de la ley de 3 de Febrero de 1823 dice lo siguiente: "En el mes Enero de cada año remitirán los Alcaldes al Gefe político estados en que se manifieste con espresion, pero sucintamente, el número de negocios divididos en clases, que se han presentado á la conciliacion, el de aquellos en que se ha conseguido esta, aquietándose los interesados, y el de los que por no haber habido conformidad se han entablado ó están para entablarse en los tribunales." Recordando á todos los Alcaldes de la Provincia esta obligacion, les encargo que con intermedio de un correo se sirvan remitirme dichos estados, y me prometo de su eficacia el exacto cumplimiento de esta circular. Zaragoza 28 de Febrero de 1837. = Luis del Corral. = José March y Labores, Secretario.

Número 42.

En observancia del artículo 8 de la Ley de 3 de Febrero de 1823, ó sea la Instruccion para el Gobierno económico-político de las provincias, los Ayuntamientos constitucionales remitirán sucesivamente á la Excmo. Diputacion provincial, en

los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, los estados ó noticias de los nacidos, casados y muertos que haya habido en cada trimestre, sujetándose al modelo que se circuló en el Boletín oficial de 17 de Enero pasado. Esta prevención debe entenderse sin perjuicio de remitirme los estados que aun adeudan algunos pueblos por lo respectivo al año 1836; porque debe terminarse por este Gobierno superior político el expediente que sobre este objeto se empezó por el mismo, y se hallaba pendiente al publicarse la citada ley. Zaragoza 28 de Febrero de 1837.— Luis del Corral.—Jose March y Labores, Secretario.

### INTENDENCIA DE ARAGON.

Dirección General de Rentas Provinciales.— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. S. de 23 de Setiembre último, producida por la que le habia dirigido el Intendente de Santander consultando si en el caso de que algunos pueblos como el de Soncillo tengan mayor cantidad invertida en los suministros de un año que lo que adeuden por contribuciones, y no contando sino con un solo documento de las Oficinas militares, ha de admitirseles el resto en las sucesivas, ó qué regla se ha de observar para asegurar la contabilidad y dar mayor confianza á los mismos; y S. M., conforme con la opinion que últimamente ha espuesto V. S. en su oficio de 3 del actual, se ha servido resolver, con el fin de llenar tan indispensables objetos, que por las Oficinas de Hacienda militar se expidan á dichos pueblos, en vez de una sola carta de pago, varias ó tantas como soliciten para tomar las fracciones que les convengan, á fin de que se les admitan por las Oficinas de Rentas á cuenta de sus respectivos cupos de contribuciones, como medio que facilita la operacion y espedita el curso que deben tener tales documentos, segun lo prescrito en la Real orden de 8 de Marzo del año próximo anterior. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, circulándolo á los Intendentes de las Provincias á los mismos fines.—Y la trascibo á V. S. para su conocimiento, y que lo tengan los ayuntamientos de los pueblos de esa provincia por medio del Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1837.—El Marques de Montevirgen.— Lo que se hace notorio al público por medio del

Boletín oficial para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Zaragoza 28 de Febrero de 1837.—Juan Garcia Barzanallana.

*Administracion Tesorería de Cruzada de Aragon.*—Circular.—Habiéndose finado el año de la predicacion de la Santa Bula de 1836, y debiéndose de devolver todas las que no se hubiesen expendido; se hace preciso é indispensable que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de este Reino presenten en esta Administracion Tesorería de Cruzada de mi cargo, sita en la calle Mayor casa número 158 todas las Bulas sobrantes de dicha predicacion y año 36, en todo el próximo mes de Marzo, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, no les serán admitidas y pagaran su importe como si las hubiesen expendido. Al propio tiempo me veo en la necesidad de recordar y excitar el celo de las Justicias y Ayuntamientos para que concurren á pagar en esta administracion Tesoreria el importe de las referidas Bulas, y cuanto adeudan por años anteriores, y me prometo que atendiendo á los sagrados objetos á que hoy estan destinadas sus limosnas por el Gobierno; se apresurarán hacer efectivos sus descubiertos para evitarme el disgusto de usar en otro caso del rigor de los apremios, de que no podré prescindir, si prontamente no concurren á satisfacerlos. Zaragoza 28 de Febrero de 1837.—Blas Crespo.

Por providencia del M. I. Sr. D. José Luis de Moragas, magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Capital, Juez primero de primera instancia de la misma por el oficio del infrascrito Escribano se manda vender la finca siguiente. Un campo con ocho olivos y medio, por hallarse éste en medianil, sito en el término de Raval, partida de Salfonada alta, que fué propio de Juan Lavordeta ahora difunto, de cabida de tres arrobas de tierra, poco mas ó menos, confrontante con otros de Manuel Blanquez Mateo Martinez, Ignacio Estraura, Engracia Morenillo, Teodoro Callado y brazal de herederos, cuyas confrontaciones fueron antes una misma posesion; y correspondiendole una parte del edificio que existe en ella al expresado campo, de que se enterará en la Escribania del infrascrito, se ha tasado uno y otro en 5348 rs. vn. Se ha señalado para la subasta el dia diez de Marzo próximo á las once de la mañana en la Audiencia de su Señoría, calle de la Puerta de Cineja núm. 64. Zaragoza 28 de Febrero de 1837. Juan Soler.

Junta de enagenacion de los edificios y efectos de los suprimidos conventos de la provincia de Alicante. =Esta Junta en vista de la Real orden de 29 de octubre de 1836, y las prevenciones hechas por la Junta superior del Reino en su circular de 14 de diciembre último, en sesion celebrada el 13 del corriente, ha acordado, entre otras cosas, sacar á pública subasta el metal de todas las campanas que aquellos contenian, segun la nota que ha pasado el Sr. Comisionado de Arbitrios de Amortizacion; y que su remate se verifique en la Aduana nacional el dia 16 de marzo próximo, y hora de las 11 de su mañana.

El pliego de condiciones y demas noticias que puedan convenir á los licitadores, se tendrán de manifiesto en la Secretaría de la Junta que se halla en la propia aduana al cargo del Sr. Contador de la misma, donde, se admitiran por escrito las posturas que se hagan con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª La postura será á tanto por cada una arroba de metal, y deberá ser estensiva á todas las campanas de la comprension de la provincia.

2.ª No se admitirá postura que no espese haber de ser su pago en dinero metálico con exclusion de todo papel moneda, y en el acto en que al comprador se le haga entrega de las campanas.

3.ª El rematante de las campanas deberá tomar asimismo el hierro que tengan aquellas en sus cabezas, badajos, tirantes, etc.; abonando su valor junto con el del metal de dichas campanas al precio corriente de esta clase de hierro, el cual lo determinará la Junta en vista de certificaciones de los corredores y tratantes en hierro, fijando el precio medio que de ellas resulten cuando haya diferencia en el juicio de los peritos.

4.ª Se hará un solo remate, que se verificará en la casa-Aduana el dia 16 de marzo á las once de su mañana, quedando sujeto á la aprobacion de S. M.; para lo cual la Junta remitirá testimonio en forma de él á la superior del Reino en el primer correo.

5.ª El comprador no satisfará gasto alguno por las diligencias del remate, ni por el apeo ni conduccion de las campanas á esta Capital, punto designado para verificar su entrega al comprador.

6.ª Tan luego como la Junta reciba la aprobacion del remate lo hara saber al interesado, y dispondrá lo conveniente á fin de que inmediatamente sean apeadas las campanas y conducidas al punto designado.

7.ª El peso del metal y del hierro de las campanas, se hará á presencia de la Junta y del comprador ó persona que le represente tan pronto como aquellos esten reunidos en su totalidad.

Y para el debido conocimiento del público, ha dispuesto la Junta se inserte este aviso en el Boletín oficial de esta provincia, comunicándolo á los Sres. Gefes políticos de las demas del Reino, para que en justo obsequio de los intereses nacionales, se sirvan darle la publicidad correspondiente. Alicante 13 de febrero de 1837. =C. P. I. =Gabriel Martínez de Tortosa. =Agustín de Algarra, Secretario.

Se ha prorogado nuevamente la subasta de la enagenacion á tributacion perpetua del horno llamado de la Yedra perteneciente á los Propios de esta Capital que conforme á reales órdenes, y á lo dispuesto por la Excma. Diputacion Provincial, ha de verificarse por el cánon anual de 2280 rs. vn. que deberá satisfacer á los fondos del ramo, bajo las bases y condiciones que se manifestarán á los licitadores en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento. Los que quieran interesarse en la compra de esta finca, podrán verificarlo presentando sus proposiciones hasta el lunes seis de los corrientes á las 11 de su mañana en que se subastará públicamente en las casas y sala consistorial en favor del mas ventajoso postor, bajo el concepto de que el comprador se encargue de ejecutar las obras indispensables para su reparacion en el tiempo que se le presfije, reintegrándosele del importe total de su coste, con el cánon anual en que resulte rematada esta finca. Zaragoza 2 de Marzo de 1837. =De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento; Gregorio Ligeró, Secretario.

Autorizado el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital por la Excma. Diputacion Provincial de la misma para administrar en el próximo año Cómico el Teatro de esta Ciudad, ha prorogado el arriendo á pública subasta del ramo del alumbrado de dicho Teatro, bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifiesto en su Secretaría. Los que quieran interesarse en este servicio, podrán verificarlo presentando al efecto sus proposiciones en la referida Secretaría hasta el lunes seis de los corrientes y hora de las 11 de su mañana en que se celebrará la contrata á favor del mas ventajoso postor en las casas y sala consistorial; en la inteligencia que ha de afianzar su cumplimiento competentemente. Zaragoza 2 de Marzo de 1837. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. =Gregorio Ligeró, Secretario.

Por providencia de 18 del corriente se han aprobado por el Sr. Intendente de esta provincia los remates de las fincas nacionales celebradas en esta ciudad el dia 11 del mismo mes. Zaragoza 24 de Febrero de 1837. =Francisco Royo Segura.

#### *Instruccion pública.*

En la escuela normal de esta provincia situada en la calle del Coso habitacion principal del Sr. Conde de Torreseca se sigue el curso de estudios, peculiar de tales establecimientos.

A las 8 de la mañana se principia la instruccion primaria y latinidad que está á cargo de D. Antonio Francisco Sola, examinado en la academia gre-co-latina matritense y discípulo de la misma academia.

De 11 á 12 se dan lecciones de taquigrafía, y desde esta hora hasta la una dada se enseña el dibujo lineal y de figura por el acreditado profesor y director de la academia de esta ciudad D. Narciso Lalana.

A las 3 de la tarde se principia la enseñanza primaria y latinidad y á la misma hora hasta las

§ la cátedra de matemáticas á cargo de D. Benito Huchan.

A las 5 la de Frances que desempeña Mr. Francisco Berdier y en distinta sala la del italiano por el Sr. Carlos Briche, natural de Trento en el tirol.

Desde las 7 de la tarde hasta las 9 se dan lecciones de escritura á la Inglesa, Alemana y letras de adorno por el profesor de grabado D. Severino Laugi, para los jóvenes de comercio y demas personas que hayan de hacer uso de una esmerada escritura. Los que gusten dedicarse á alguna de estas materias se presentarán antes á D. Victor Lana, director de esta escuela normal nombrado por S. M.

#### CURACION DE LA VISTA.

Habiendo constituido su domicilio en esta Capital D. Vicente Ortega Cirujano Oculista aprobado en Madrid tiene por conducente anunciar á la vez que su habitacion sita en la calle Mayor n. 176 entresuelos: Que habiendose dedicado con aplicacion y constancia por espacio de 17 años á la curacion de todas las enfermedades peculiares de su facultad, pero especialmente á las de la vista, en las que ha adquirido conocimientos muy estensos como lo tiene acreditado en las Provincias de Burgos, Valladolid Guadalupe Cuenca Albacete y Murcia, donde ha practicado infinitas operaciones de catarata por los tres métodos que se conocen hasta el dia: la pupila artificial por el nuevo método de el doctor Ginebrino, y demas que son consiguientes á las enfermedades oculares, logrando en la mayor parte de ellas un éxito feliz, dando vista á ciegos de 8, 6 y 2 años: por tanto cuantos gusten valerse de su destreza en dichas operaciones, y demas propias de su destino, se presentarán en esta, seguros de que si no lograsen su curacion trabajará gratuitamente.

La conduta de médico de la villa de Zuera se halla vacante su dotacion es 6.320 rs. vu. pagados por el Ayuntamiento á dinero por todo el mes de Octubre; los que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de la misma hasta el dia 19 de Marzo próximo en cuyo dia se conferirá. Zuera y Febrero 27 de 1837.—De orden de los Sres. de Ayuntamiento.—Manuel Garcia, Secretario.

*Relacion de los pueblos que sin embargo de los repetidos avisos hechos por medio de este Boletin se hallan en descubierto del mismo por lo correspondiente al año de 1836.*

#### Partido de Ateca.

Alama. Ariza. Ateca. Berdejo. Buberca. Ca-

tina. Clarés. Contamina. Embid de Ariza. Monreal de Ariza. Oseja. Sisamon. Valtorres. Villalengua.

#### Partido de Belchite.

Aguilon. Alcañicejo y avilés. Azuara. Jaulin. Lécera. Moyuela. Plenas. Samper del Salz. Tosos. Villanueva de la Huerba. Villar de los Navarros.

#### Partido de Borja.

Alberite. Borja. Bulbueate. Bureta. Luceni. Magallon. Mallen. Novillas. Pozuelo. Tabuena.

#### Partido de Calatayud.

Brea. Inogès. Jarque. Maluenda. Morata de Giloca. Olves. Orera. Paracuellos de Giloca. Purroy. Sediles. Belilla de Giloca.

#### Partido de Caspe.

Caspe. Chiprana. Fayon. Maella. Sástago.

#### Partido de Daroca.

Aldehuela de Liestos. Badules. Cariñena. Cerveruela. Codos. Encinacorva. Gallocanta. Langa. Las cuerlas. Loscos Paniza. Pardos. Retascon. Torralvilla. Baldeorna. Vistavella.

#### Partido de Egea de los Caballeros.

Farasdues. Layanz. Luna. Marracos. Moran. Piedratajada. Pradilla. Remolinos. Rivas. Santa Ollaria de Gallego. Sierra de Luna. Tauste. Valpalmas.

#### Partido de la Almunia.

Alfamen. Calatorao. Figueruelas. La Almunia. Riela. Mezota. Muel. Otura. Pedrola. Plascencia de Jalon. Urrea de Jalon.

#### Partido de Pina.

Alforque. Fuentes de Ebro. Lazaida. Mediana. Monegrillo. Roden. Villafranca de Ebro.

#### Partido de Sos.

Castiliscar. Escó. Gordues. Isuerre. Longàs. Lorbés. Mianos. Nabardun. Salvatierra. Sigues. Undues Pintano.

#### Partido de Tarazona.

Los Fayos. Malon. Novallas. Tarazona. Vierlas.

#### Partido de Zaragoza.

Leciñena. Maria. Monzalvarba. Zuera.